

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No 561

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto que correspondió por reparto, se advierte que se trata de solicitud de amparo de pobreza efectuada la señora DAIAN NICOL VALLES BURBANO, al tenor del inciso 2o del art. 152 del C.G.P., con el objeto de que se designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial en contra de otra persona.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, tal como lo dispone el art. 154 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora DAIAN NICOL VALLES BURBANO, consagrado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora DAIAN NICOL VALLES BURBANO, a el abogado Elizabeth Córdoba Peña, quien puede localizarse en carrera 37 # 8 - 29 teléfonos: 5567066 -5140960- 3113712264 de Cali, e-mail: ecordobapena@yahoo.com

TERCERO: Comunicar su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ace16a218df170ada5ac2b482ca1a889e5dab41d09d7efddb7df3a854049bf0

Documento generado en 31/05/2021 12:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>